

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del trece de octubre del dos mil veinte.

Por recibido memorándum referencia SIP-21-UAIP-2020 de fecha 12 de los corrientes suscrito por la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional en el cual entre otros aspectos refiere: "...le remito 30 resoluciones que han sido solicitadas en versión pública, mediante Ref. UAIP/608/1070/2020..."

Considerando:

I. 1. En fecha 21/09/2020 el señor XXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia la solicitud de información número 608-2020, en la cual requirió:

"...criterios resolutivos (con expresión de número de referencia del expediente al que corresponden) del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y la Sección de Investigación Profesional sobre falsedades documentales en sus diversas modalidades: dolosa o culposa, bien sea por préstamo de hojas de protocolo, firma y sello de hojas en blanco, suplantación de personas, o autorizar documentos sin presenciar el notario la comparecencia del otorgante, o cualquier otra modalidad de comisión de la referida infracción. Asimismo, solicito datos estadísticos de los notarios inhabilitados por la infracción de falsedad los último tres años".

2. Por medio de resolución referencia UAIP/608/RPrev/1356/2020(4) del 22/9/2020, se previno al peticionaria a fin de que delimitara el periodo sobre el cual pretendía obtener la información señalada en la petición referida a "criterios resolutivos (con expresión de número de referencia del expediente al que corresponden) del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y la Sección de Investigación Profesional sobre falsedades documentales en sus diversas modalidades: dolosa o culposa, bien sea por préstamo de hojas de protocolo, firma y sello de hojas en blanco, suplantación de personas, o autorizar documentos sin presenciar el notario la comparecencia del otorgante, o cualquier otra modalidad de comisión de la referida infracción".

En ese sentido, a través del mensaje relacionado en el prefacio de este auto el petionario subsana la prevención en los términos siguientes:

"...evacuó la prevención precisando que solicito los criterios vertidos en resoluciones definitivas de los últimos cinco años..." [sic].

2. Por auto UAIP/608/Adm/2020 del 23/9/2020, se admitió la presente solicitud de información, la cual fue requerida mediante memorándum dirigido a la Sección de Investigación Profesional.

3. Por resolución UAIP/608/RP/1406/2020(4) del 5/10/2020 se entregó al usuario el memorándum referencia SIP-19-UAIP-2020 de fecha 2 de los corrientes suscrito por la jefa de la Sección de Investigación Profesional, el cual contenía la respuesta a la petición relacionada con datos estadísticos de los notarios inhabilitados por la infracción de falsedad los último tres años”.

Por otra parte, en esa misma resolución se amplió el plazo por cinco días hábiles más con la finalidad que la Sección de Investigación Profesional remitiera el resto de la respuesta a la solicitud de información 608-2020.

II. Ahora bien, es preciso hacer referencia a la información enviada por la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional a través del memorándum referencia SIP-21-UAIP-2020 de fecha 12 de los corrientes, específicamente a las “30 resoluciones (...) en versión pública”; a ese respecto se hacen las siguientes consideraciones:

1. Que el art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece en lo correspondiente: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio tecnológico conocido o por conocerse. El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos según lo haya pedido el solicitante...”

Por otra parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública -IAIP- por resolución con referencia NUE 168-A-2019 (OC) del 21/1/2020, sostuvo que: “... con base a los principios de razonabilidad y prontitud, es factible que la CSJ entregue (...) la información primaria a partir de la cual los interesados pueden obtener los datos estadísticos (...) que sean pertinentes para satisfacer el requerimiento (...), sin que esto implique cargar a la administración de la tarea de procesar los datos, en la forma solicitada por los apelantes. Lo anterior, no vulnera el Derecho de Acceso a la información de los ciudadanos debido a que los datos procesados que requieren, los tendrá oportunamente captando los datos primarios para procesar los datos estadísticos”; por tanto, ordenó a este ente entregar a los apelantes la base de datos primaria (en versión pública) a partir de la cual podrán satisfacer su derecho

de acceso a la información pública, para el procesamiento de los datos en la forma que lo soliciten.

Por lo antes expuesto, se hace constar que las resoluciones enviadas por la Sección de Investigación Profesional constituyen información primaria a partir de las cuales el usuario puede extraer la información respecto a: “criterios resolutivos (con expresión de número de referencia del expediente al que corresponden) del Pleno de la Corte Suprema de Justicia y la Sección de Investigación Profesional sobre falsedades documentales en sus diversas modalidades: dolosa o culposa, bien sea por préstamo de hojas de protocolo, firma y sello de hojas en blanco, suplantación de personas, o autorizar documentos sin presenciar el notario la comparecencia del otorgante, o cualquier otra modalidad de comisión de la referida infracción”.

III. Ahora bien, en referencia a lo informado por la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional en cuanto a que: “... la información se envía de manera parcial, debido a que quedan pendiente 102 resoluciones en versión pública; lo anterior a raíz de la pandemia Covic-19 se están tomando en cuenta los lineamientos de la Organización Mundial de la Salud y del Ministerio de Salud que dieron origen al plan de retorno de labores de esta Corte, por lo tanto esta Sección no cuenta con el personal suficiente para realizar tal labor. En ese sentido y a efecto de cumplir con su requerimiento, se seguirán enviando las resoluciones conforme se vaya finalizando la versión Pública de cada una de ellas”; no puede considerarse como una denegatoria a esa información; sino que son circunstancias que impiden la entrega inmediata de la misma, existiendo un pronunciamiento de la autoridad correspondiente de remitir las resoluciones.

IV. Finalmente, en virtud que la Subjefa de la Sección de Investigación Profesional ha remitido la información descrita en el memorándum relacionado en el prefacio de esta decisión y que con anterioridad se dio la respuesta correspondiente a “datos estadísticos de los notarios inhabilitados por la infracción de falsedad los último tres años”, se tiene que se garantizó el derecho del peticionario de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los

finés de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la informaci3n p3blica mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines; as3 como los establecidos en el art. 62 de la Ley en referencia, por lo que, es procedente entregar a la peticionaria dicha informaci3n.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Informaci3n P3blica, se resuelve:

1. *Entréguese* al peticionario el memor3ndum referencia SIP-21-UAIP-2020 de fecha 12 de los corrientes suscrito por la Subjefa de la Secci3n de Investigaci3n Profesional, as3 como las resoluciones enviadas por dicha funcionaria.

2. *Emítase* el memor3ndum respectivo a la Jefa de la Secci3n de Investigaci3n Profesional, con el fin de que a la brevedad de lo posible remita el resto de las resoluciones para ser entregadas al peticionario

3. *Notifíquese.*




Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Informaci3n Interino del 3rgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Informaci3n P3blica del 3rgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversi3n en versi3n p3blica de conformidad con los art3culos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Informaci3n P3blica